

Servicios

CONTRATO N° 14/2021

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de con Documento Único de Identidad número actuando en calidad de Director Presidente Interino Ad Honórem y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al punto seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente Interino Ad Honórem de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio. creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS. Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce quión ciento setenta mil quinientos noventa quión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de la departamento de ciudad de , con Documento Único de Identidad Número

con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse, "RILAZ, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

y Número de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de en adelante denominada "LA

SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos celebrar el presente contrato, referente al "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE (7) IMPRESORAS



MULTIFUNCIONALES y (2) FOTOCOPIADORAS PARA LA CAJA MUTUAL PARA EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", sujeto a las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista se compromete a suministrar en arrendamiento, siete impresoras multifuncionales y dos fotocopiadoras; el servicio se realizará, conforme la ubicación de las impresoras, según el siguiente detalle: a) CUATRO IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES EN LA OFICINA CENTRAL, que serán ubicadas en Tesorería, Primer, Segundo y Tercer nivel, en el edificio de oficinas centrales, ubicado en Calle Guadalupe, Boulevard doctor Héctor Silva, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador; b) TRES **IMPRESORAS** MULTIFUNCIONALES **PARA** LAS **AGENCIAS** DEPARTAMENTALES: AGENCIA DE SONSONATE, ubicada en Plaza Comercial El Arco, Avenida Las Palmeras, Colonia Rafael Campos, Local número diecinueve (Segunda Planta), Ciudad y departamento de Sonsonate; AGENCIA DE SANTA ANA, ubicada en Segunda Avenida Sur, entre veintitrés y veinticinco Calle Poniente, Número Noventa y cuatro, Ciudad y departamento de Santa Ana; AGENCIA DE SAN MIGUEL, ubicada en Quinta Avenida Norte, Número Ochocientos, Barrio San Francisco, atrás del Oratorio San José, Ciudad y departamento de San Miguel; y c) DOS FOTOCOPIADORAS PARA SER INSTALADAS EN LA OFICINA CENTRAL: a ubicarse en Primer y Segundo nivel, con las características, entre las que se detallan: ÍTEM UNO: IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES: a) Marca: Toshiba, Modelo E-4555; b) Velocidad de copiado de cuarenta y cinco páginas por minuto; c) Equipo Multifuncional con RADF, para 100 páginas; d) Resolución de Impresora 1200 dpi y copiadoras hasta 1200 dpi; e) Ampliación y reducción desde un veinticinco por cien hasta un cuatrocientos por ciento; f) Contador electrónico copias e impresiones de 8 dígitos; g) Rango de tamaño de papel desde cinco punto cinco por ocho punto cinco pulgadas hasta once pulgadas por diecisiete pulgadas; h) Compaginado electrónico; i) Con mil códigos de usuarios; j) Disco duro de 320GB; k) Tres fuentes de alimentación de papel de quinientas cincuenta hojas; I) Capacidad para manejar un volumen aproximado de cuarenta mil impresiones mensuales; y otras características detalladas en la oferta técnica de La Sociedad Contratista; (TEM DOS: DOS FOTOCOPIADORAS: a) Marca: Toshiba, Modelo E-457; b) Velocidad de



copiado de cuarenta y cinco páginas por minuto; c) Alimentador automático de cien páginas; d) Tecnología digital de encendido rápido; e) Ampliación y reducción desde un veinticinco por ciento hasta un cuatrocientos por ciento; f) Copiado a dos caras automático; g) Rango de tamaño de papel desde ocho punto cinco hasta once pulgadas por diecisiete pulgadas; h) Capacidad de compaginado electrónico; i) Con mil cuentas de usuarios; j) Funciones de menú bajo ambiente de pantalla tipo VGA, color, de 9"; k) Tres bandejas de alimentación de quinientas hojas, configurado de la siguiente manera: una bandeja de tamaño carta, una bandeja tamaño oficio y una bandeja tamaño legal; I) Capacidad para manejar un volumen aproximado de cuarenta mil copias mensuales, entre las dos fotocopiadoras; más otras características detalladas en la oferta técnica de La Sociedad Contratista; ITEM TRES: Renovación de Licencias para el Control de Impresiones y Fotocopiadoras, una licencia de paperCut con soporte con referencia N° C- R2M4F6para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO: El plazo del presente contrato es a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: La Caja pagará a La Sociedad Contratista una cuota máxima mensual de UN MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,060.00), la cual podrá variar de acuerdo al consumo mensual de copias e impresiones efectivamente realizadas, de conformidad al siguiente detalle:

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | COSTO UNITARIO | COSTO TOTAL MENSUAL |
|--------------|----------------------------------|-------------------|---------------------------|
| 30,000 | Impresiones en blanco y negro | \$0.015 | \$450.00 |
| 2,000 | Impresiones color | \$0.11 | \$220.00 |
| 26,000 | Copia blanco y negro | \$0.015 | \$390.00 |
| Pago mensual | | | \$1,060.00 |

El total del presente contrato es por la suma de DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$12,720.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Para emisión del QUEDAN a ocho días calendario, la Sociedad Contratista presentará: a) Acta de

recepción emitida por LA CAJA de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y por un representante de la Sociedad Contratista; b) Factura de consumidor final, en original y copia, a nombre de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento de dicho impuesto. CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES PARA LA CONTRATISTA SIN COSTO ADICIONAL PARA LA CAJA: a) Proporcionar los equipos en concepto de arrendamientos y suministrar los insumos tales como: tóner negros y de colores, revelador de colores y negros, cilíndros, mano de obra, mantenimiento preventivo y correctivo mensual, ajustes, lubricación, placas electrónicas, fuentes de poder y demás suministros o repuestos que los equipos requieran y que por desgaste, sea necesario cambiar, para asegurar la continuidad de los servicios de impresiones, escaneos y fotocopiado y demás repuestos para el buen funcionamiento de los equipos y que por su desgaste, sean necesario cambiar; los insumos deberán ser nuevos y no deberán ser recargados ni reconstruidos, deberán ser originales del fabricante; b) Atender llamadas de mantenimiento o reparación, cuando el administrador de contrato lo requiera al encargado por parte de La Sociedad Contratista, en un plazo no mayor a cuatro horas hábiles; c) Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo, reparación y/o sustitución de equipos; d) La instalación y/o movimiento de los equipos de un lugar a otros; y e) Otras obligaciones ofertadas. CLÁUSULA QUINTA: La Sociedad Contratista se obliga a presentar informe mensual que contenga la cantidad de páginas impresas y fotocopiadas por usuario debidamente registrado y por equipo; asimismo, a descontar del costo de la facturación las páginas impresas y fotocopiadas que, a consecuencia del mal funcionamiento del equipo, hayan sido defectuosas. CLÁUSULA SEXTA: PERIODO DE ENTREGA: El periodo para entrega, instalación, configuración de las impresoras y fotocopiadoras, así como para impartir la capacitación para los usuarios, es de un día hábil, será posterior a la fecha de formalización del presente instrumento. CLÁUSULA SÉPTIMA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según



constancia de verificación presupuestaria emitida con fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$1,272.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA días calendarios, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el primer pago. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidos, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administradores de contrato a: Ítem UNO Y TRES: Víctor Antonio Orantes Mena, Técnico de Tecnologías de Información; e Ítem DOS: Reina Cecilia Rivas Menjívar, Auxiliar Administrativo. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a la Sociedad Contratista, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo. el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de

conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público o administrativo que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito, por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a lo establecido en TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás



artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes de la notificación de la resolución emitida por La Caja, la cual será firmada por ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador, correos electrónicos del ítem 1 e ítem victor_orantes@cajamined.gob.sv 2: del ítem У cecilia_rivas@cajamined.gob.sv, señala como teléfonos de contacto: 2132-4138 y 2132-4143 respectivamente. Para La Sociedad Contratista: Avenida Bella Vista, número seis, Polígono uno, Calle Principal, Residencial Bosques de Santa Elená, Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de Libertad, La correo electrónico gustavo.martinez@rilaz.com.sv y ventasrilaz@rilaz.com.sv, teléfonos 2536 - 5518, 2536 - 5501 y 7226-2357, Fax: 2225 - 0129. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PREVISION DE SITUACIONES ANORMALES: La Caja no se responsabiliza por daños causados a los equipos descritos en la cláusula primera, por explosiones, robo, incendio, terremotos, casos fortuitos o de fuerza mayor y otras causas similares. CLÁUSULA VIGÉSIMA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja a cuya competencia se somete a imposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA efectos de la

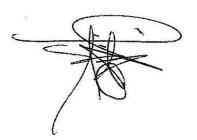
MODIFICACIÓN: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato; La Sociedad Contratista compromete a presentar a la UACI, la modificación de la garantía de cumplimiento de contrato, conforme a la modificación realizada, en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la entrega de dicha resolución. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal .b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la Certificación 164/2020-052/5.b.9 del acuerdo punto cinco punto "b" punto nueve del acta número cincuenta y dos de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, ratificada en la misma fecha del acta, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:



DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para ARRENDAMIENTO DE **IMPRESORAS** "SERVICIO DE (7) MULTIFUNCIONALES y (2) FOTOCOPIADORAS PARA LA CAJA MUTUAL - EJERCICIO 2021"; b) Oferta técnica de La Sociedad Contratista; c) Oferta económica de La Sociedad Contratista; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse, "RILAZ, S. A. DE C. V.", ante la notaria Morena Elizabeth Nóchez de Aldana e inscrita en el Registro de Comercio al número setecientos ochenta y dos del libro número diecinueve de Instrumentos Sociales, et diez de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho; e) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse, "RILAZ, S. A. DE C. V.", ante el notario José Rodolfo Aguilar Bolívar e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del libro dos mil seiscientos noventa y tres del Registro de Sociedades, el diez de febrero del año dos mil once; f) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse, "RILAZ, S. A. DE C. V.", ante el notario José Rodolfo Aguilar Bolívar e inscrita en el Registro de Comercio al numero ciento trece del libro dos mil ochocientos catorce del Registro de Sociedades, el diecisiete de octubre del año dos mil once; g) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta del libro cuatro mil once del Registro de Sociedades, el veintinueve de enero del año dos mil diecinueve; h) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Administrador Único Propietario de la Sociedad Contratista; i) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de la Sociedad Contratista; j) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de La Sociedad Contratista; k) Copia certificada por notario del Número del Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; I) Solvencias de las AFP CRECER en forma electrónica y CONFIA en copia;



Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; m) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; n) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; ñ) Solvencia de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; o) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; p) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veinte; q) Transcripción del acuerdo punto cinco punto "b" punto nueve del acta número cincuenta y dos de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, ratificada en la misma fecha del acta, donde se autorizó al licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Presidente Interino Ad Honórem, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.







En la ciudad de San Salvador, a las horas con treinta minutos del veintidós de diciembre del año dos mil veinte. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma:

, de

años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número

, actuando en calidad de Director Presidente Interino





Ad Honórem y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al punto seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente Interino Ad Honórem de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS. Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce quión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra; ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ, quien firma: de años de edad. Doctor en Medicina, del domicilio de la ciudad de departamento de , a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número con Número de Identificación

Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse, "RILAZ, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos tres cero nueve ocho ocho guión uno cero uno guión cero y número de Impuèsto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ocho dos cero cero guión siete, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un Contrato de "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE (7) IMPRESORAS



MULTIFUNCIONALES y (2) FOTOCOPIADORAS PARA LA CAJA MUTUAL - EJERCICIO 2021," el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista se compromete a suministrar en arrendamiento, siete impresoras multifuncionales y dos fotocopiadoras; el servicio se realizará, conforme la ubicación de las impresoras, según el siguiente detalle: a) CUATRO IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES EN LA OFICINA CENTRAL, que serán ubicadas en Tesorería, Primer, Segundo y Tercer nivel, en el edificio de oficinas centrales, ubicado en Calle Guadalupe, Boulevard doctor Héctor Silva, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador; b) TRES **MULTIFUNCIONALES IMPRESORAS** PARA LAS **AGENCIAS** DEPARTAMENTALES: AGENCIA DE SONSONATE, ubicada en Plaza Comercial El Arco, Avenida Las Palmeras, Colonia Rafael Campos, Local número diecinueve (Segunda Planta), Ciudad y departamento de Sonsonate; AGENCIA DE SANTA ANA, ubicada en Segunda Avenida Sur, entre veintitrés y veinticinco Calle Poniente, Número Noventa y cuatro, Ciudad y departamento de Santa Ana; AGENCIA DE SAN MIGUEL, ubicada en Quinta Avenida Norte, Número Ochocientos, Barrio San Francisco, atrás del Oratorio San José, Ciudad y departamento de San Miguel; y c) DOS FOTOCOPIADORAS PARA SER INSTALADAS EN LA OFICINA CENTRAL: a ubicarse en Primer y Segundo nivel, con las características, entre las que se detallan: TEM UNO: SIETE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES: a) Marca: Toshiba, Modelo E-4555; b) Velocidad de copiado de cuarenta y cinco páginas por minuto; c) Equipo Multifuncional con RADF, para 100 páginas; d) Resolución de Impresora 1200 dpi y copiadoras hasta 1200 dpi; e) Ampliación y reducción desde un veinticinco por cien hasta un cuatrocientos por ciento; f) Contador electrónico copias e impresiones de 8 dígitos; g) Rango de tamaño de papel desde cinco punto cinco por ocho punto cinco pulgadas hasta once pulgadas por diecisiete pulgadas; h) Compaginado electrónico; i) Con mil códigos de usuarios; j) Disco duro de 320GB; k) Tres fuentes de alimentación de papel de quinientas cincuenta hojas; I) Capacidad para manejar un volumen aproximado de cuarenta mil impresiones mensuales; y otras características detalladas en la oferta técnica de La Sociedad Contratista; (TEM DOS: DOS FOTOCOPIADORAS: a) Marca: Toshiba, Modelo E-457; b) Velocidad de copiado de cuarenta y cinco páginas por minuto; c) Alimentador



automático de cien páginas; d) Tecnología digital de encendido rápido e) Ampliación y reducción desde un veinticinco por ciento hasta un cuatrocientos por ciento; f) Copiado a dos caras automático; g) Rango de tamaño de papel desde ocho punto cinco hasta once pulgadas por diecisiete pulgadas; h) Capacidad de compaginado electrónico; i) Con mil cuentas de usuarios; j) Funciones de menú bajo ambiente de pantalla tipo VGA, color, de 9"; k) Tres bandejas de alimentación de quinientas hojas, configurado de la siguiente manera: una bandeja de tamaño carta, una bandeja tamaño oficio y una bandeja tamaño legal; I) Capacidad para manejar un volumen aproximado de cuarenta mil copias mensuales, entre las dos fotocopiadoras; más otras características detalladas en la oferta técnica de La Sociedad Contratista; ÍTEM TRES: Renovación de Licencias para el Control de Impresiones y Fotocopiadoras, una licencia de paperCut con soporte con referencia N° C- R2M4F6para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. 'CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO: El plazo del presente contrato es a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mili veintiuno. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: La Caja pagará a La Sociedad Contratista una cuota máxima mensual de UN MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,060.00), la cual podrá variar de acuerdo al consumo mensual de copias e impresiones efectivamente realizadas, de conformidad al siguiente detalle:

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | COSTO UNITARIO | COSTO TOTAL MENSUAL |
|--------------|-----------------------|-------------------|---------------------------|
| 30,000 | Impresiones en blanco | / \$0.015 | \$450.00 |
| | negro | | * . |
| 2,000 | Impresiones color | \$0.11 | \$220.00 |
| 26,000 | Copia blanco y negro | \$0.015 | \$390.00 |
| Pago mensual | | | \$1,060.00 |

El total del presente contrato es por la suma de DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,720.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Para emisión del QUEDAN a ocho días calendario, la Sociedad Contratista presentará: a) Acta de recepción emitida por LA CAJA de haber recibido a entera satisfacción

los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y por un representante de la Sociedad Contratista; b) Factura de consumidor final, en original y copia, a nombre de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento de dicho impuesto. CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES PARA LA CONTRATISTA SIN COSTO ADICIONAL PARA LA CAJA: a) Proporcionar los equipos en concepto de arrendamientos y suministrar los insumos tales como: tóner negros y de colores, revelador de colores y negros, cilindros, mano de obra, mantenimiento preventivo y correctivo mensual, ajustes, lubricación, placas electrónicas, fuentes de poder y demás suministros o repuestos que los equipos requieran y que por desgaste, sea necesario cambiar, para asegurar la continuidad de los servicios de impresiones, escaneos y fotocopiado y demás repuestos para el buen funcionamiento de los equipos y que por su desgaste, sean necesario cambiar; los insumos deberán ser nuevos y no deberán ser recargados ni reconstruidos, deberán ser originales del fabricante; b) Atender llamadas de mantenimiento o reparación, cuando el administrador de contrato lo requiera al encargado por parte de La Sociedad Contratista, en un plazo no mayor a cuatro horas hábiles; c) Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo, reparación y/o sustitución de equipos; d) La instalación y/o movimiento de los equipos de un lugar a otros; y e) Otras obligaciones ofertadas. CLÁUSULA QUINTA: La Sociedad Contratista se obliga a presentar informe mensual que contenga la cantidad de páginas impresas y fotocopiadas por usuario debidamente registrado y por equipo; asimismo, a descontar del costo de la facturación las páginas impresas y fotocopiadas que, a consecuencia del mal funcionamiento del equipo, hayan sido defectuosas. CLÁUSULA SEXTA: PERIODO DE ENTREGA: El periodo para entrega, instalación, configuración de las impresoras y fotocopiadoras, así como para impartir la capacitación para los usuarios, es de un día hábil, será posterior a la fecha de formalización del presente instrumento. CLÁUSULA SÉPTIMA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia de verificación presupuestaria emitida con fecha dos de





diciembre del año dos mil veinte, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de la Unidad de Presupuesto. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$1,272.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA días calendarios, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá, ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el primer pago. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administradores de contrato a: Ítem UNO Y TRES: Víctor Antonio Orantes Mena, Técnico de Tecnologías de Información; e Ítem DOS: Reina Cecilia Rivas Menjívar, Auxiliar Administrativo. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a la Sociedad Contratista, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de

conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: DÉCIMA conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público o administrativo que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito, por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a lo establecido en TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco v demás



artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes de la notificación de la resolución emitida por La Caja, la cual será firmada por ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador, correos electrónicos del ítem 1 e ítem 3 : 2: victor_orantes@cajamined.gob.sv del ítem V. cecilia_rivas@cajamined.gob.sv, señala como teléfonos de contacto: 2132-4138 y 2132-4143 respectivamente. Para La Sociedad Contratista: Avenida Bella Vista, número seis, Polígono uno, Calle Principal, Residencial Bosques de Santa Elena, Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de Libertad, correo La gustavo.martinez@rilaz.com.sv y ventasrilaz@rilaz.com.sv, teléfonos 2536 - 5518, 5513 y 7226-2357, Fax: 2225 - 0129. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PREVISION DE SITUACIONES ANORMALES: La Caja no se responsabiliza por daños causados a los equipos descritos en la cláusula primera, por explosiones, robo, incendio, terremotos, casos fortuitos o de fuerza mayor y otras causas similares. CLÁUSULA VIGÉSIMA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN: CASO

FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato; La Sociedad Contratista se compromete a presentar a la UACI, la modificación de la garantía de cumplimiento de contrato, conforme a la modificación realizada, en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la entrega de dicha resolución. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos quión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo punto cinco punto "b" punto nueve del acta número cincuenta y dos de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, ratificada en la misma fecha del acta, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:



Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE (7) IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES y (2) FOTOCOPIADORAS PARA LA CAJA MUTUAL - EJERCICIO 2021"; b) Oferta técnica de La Sociedad Contratista; c) Oferta económica de La Sociedad Contratista; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse, "RILAZ, S. A. DE C. V.", ante la notaria Morena Elizabeth Nóchez de Aldana e inscrita en el Registro de Comercio al número dos del libro número seiscientos treinta y dos del Registro de Sociedades, el quince de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho; e) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse, "RILAZ, S. A. DE C. V.", ante el notario José Rodolfo Aguilar Bolívar e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del libro dos mil seiscientos noventa y tres del Registro de Sociedades, el diez de febrero del año dos mil once; f) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse, "RILAZ, S. A. DE C. V.", ante el notario José Rodolfo Aguilar Bolívar e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento trece del libro dos mil ochocientos catorce del Registro de Sociedades, el diecisiete de octubre del año dos milionce; g) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta del libro cuatro mil once del Registro de Sociedades, el veintinueve de enero del año dos mil diecinueve; h) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Administrador Único Propietario de la Sociedad Contratista; i) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de la Sociedad Contratista; j) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de La Sociedad Contratista; k) Copia certificada por notario del Número del Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios de La Sociedad Contratista, I) Solvencias de las AFP CRECER en forma electrónica y CONFIA en cópia; Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; m) Solvencia de la

Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; n) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; ñ) Solvencia de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; o) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; p) Certificación 164/2020-052/5.b.9, que contiene el acuerdo punto cinco punto "b" punto nueve del acta número cincuenta y dos de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, ratificada en la misma fecha del acta., donde se autorizó al licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Presidente Interino Ad Honórem, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento. Yo el suscrito Notario, DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República. que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Articulo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la Republica, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el

presente; b) Transcripción del punto romano seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Suplente del Consejo en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente Interino Ad Honórem, a partir del uno de enero del año dos mil veinte mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja. c) Transcripción del acuerdo punto cinco punto "b" punto nueve del acta número cincuenta y dos de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, ratificada en la misma fecha del acta., donde se autorizó al licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Presidente Interino Ad Honórem, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento. y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el Señor Enrique Salvador Rivas Hernández, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse, "RILAZ, S. A. DE C. V.", ante la notaria Morena Elizabeth Nóchez de Aldana e inscrita en el Registro de Comercio al número setecientos ochenta y dos del libro número diecinueve de Instrumentos Sociales, el diez de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho; b) Cópia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse, "RILAZ, S. A. DE C. V.", ante el notario José Rodolfo Aguilar Bolívar e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del libro dos mil seiscientos noventa y tres del Registro de Sociedades, el diez de febrero del año dos mil once; c) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse, "RILAZ, S. A. DE C. V.", ante el notario José Rodolfo Aquilar Bolívar e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento trece del libro dos mil ochocientos catorce del Registro de Sociedades, el diecisiete de octubre del año dos mil once; d) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador

Único Propietario de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta del libro cuatro mil once del Registro de Sociedades, el veintínueve de enero del año dos mil diecinueve. HAGO CONSTAR: a) Que el presente contrato ha sido autorizado por el Consejo Directivo de LA CAJA, por medio del acuerdo punto cinco punto "b" punto nueve del acta número cincuenta y dos de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, ratificada en la misma fecha del acta, por el valor de DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,720.00); b) Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia de verificación presupuestaria emitida con fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de la Unidad de Presupuesto. Yo el suscrito notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de trece hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

